



Providencia

Vida Buena

Dirección Jurídica

PVM

CONTRATO

"SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA RECINTOS DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA"

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

Y

AYRES SECURITY & COMPAÑIA LIMITADA

En Providencia, a **30 JUL 2026** entre la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, RUT N°69.070.300-9, representada por su Alcalde don **JAIME BELLOLIO AVARIA**, [REDACTED], cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N°963, comuna de Providencia, en adelante "la Municipalidad"; y la empresa **AYRES SECURITY & COMPAÑIA LIMITADA**, RUT N°76.021.669-0, representada por doña **SABINA VERÓNICA BALLADARES PIÑA**, [REDACTED], cédula nacional de identidad N° [REDACTED] todos con domicilio en Avenida Américo Vespucio Norte N°771, comuna de Las Condes, en adelante "la empresa contratista", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Que, el trato directo se fundamenta en la causal contemplada en el artículo 71 N°3 del Reglamento de Compras Públicas, "En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, en que se requiera satisfacer una necesidad pública de manera impostergable, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente", la que fue calificada mediante Decreto EX.ADM N° 206 de 15 de julio de 2026; que, en el Reglamento de Compras Públicas, en el Artículo 74 "Trato directo por emergencia, urgencia e imprevisto", para efectos de la aplicación de esta causal, se entenderá que: "b) La urgencia se refiere a aquella necesidad apremiante, que solo puede ser satisfecha si se obtiene la prestación requerida en el menor tiempo posible, y cuya falta de ejecución generará perjuicios en las personas, el funcionamiento o los bienes de la Entidad"; que, el procedimiento de trato directo es una modalidad de carácter excepcional, por lo que su aplicación sólo corresponde en los casos específicos que la normativa prevé. Lo anterior, de acuerdo al criterio establecido en el dictamen N°60.858, de 2013, entre otros, de la Contraloría General. En este sentido, los dictámenes N°s 15.869, de 2015, 85.879, de 2016, entre otros, del precitado Órgano Fiscalizador, han señalado que dicho mecanismo sólo resulta aplicable cuando el tipo de operación lo haga necesario, y en la medida que se configuren circunstancias o características de la convención a celebrar que hagan del todo indispensable para el interés público la mencionada contratación, estando facultado el propio servicio para calificar y adoptar la decisión fundada de proceder bajo esa modalidad. No obstante, para su fundamentación se requiere la demostración efectiva y documentada de los motivos que la justifican, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos de las hipótesis contempladas en la normativa cuya utilización se pretende; que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 1.254 de 10 de septiembre de 2025, se adjudicó a la empresa **RB INVERSIONES SPA**, RUT N°76.207.238-6, en Unión Temporal de Proveedores con **RGB SEGURIDAD SPA**, RUT



N°78.215.672-1, el "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA RECINTOS DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA", por un periodo de 48 meses a partir del 1 de noviembre de 2025, adquisición mercado público ID 2490-53-LR25; que, durante la ejecución del servicio, la Dirección de Administración y Finanzas informó el 18 de junio del 2026, mediante correo electrónico, a la IMC del contrato la imposibilidad de emitir la orden de compra correspondiente al servicio eventual requerido para los tres meses siguientes, debido a que la empresa representante de la Unión Temporal de Proveedores RB INVERSIONES SPA, RUT N°76.207.238-6, se encontraba en estado de inhabilidad en el portal de Mercado Público, por registrar deudas previsionales o de salud por más de 12 meses de trabajadores ajenos al contrato municipal; que, en atención a lo anterior, se tomó contacto con la representante legal de la UTP, solicitando regularizar su situación con fecha máxima el 6 de julio del 2026, lo que quedó estipulado en el libro N°1 de control de contratos, Folio N°029 de la siguiente manera: "Se informa a la empresa contratista que no ha sido posible realizar el pago de la Orden de Trabajo correspondiente al Servicio Eventual N°6. Lo anterior, porque el proveedor se encuentra inhábil en Registro de Proveedores. Se solicita subsanar situación en 5 días hábiles, no obstante, el proveedor indica que ha pagado las deudas previsionales pendientes y que cada entidad debe notificar al registro de proveedores. Por lo que se extiende el plazo hasta el lunes 6 de julio; que, con fecha 6 de julio del 2026, se recepcionó una carta presentada por la empresa contratista, mediante la cual reconoce la situación de inhabilidad que la afecta e indicando textualmente lo siguiente: "RB Inversiones SpA, se encuentra en estado inhábil, en Mercado Público, porque una institución para la cual trabajamos, durante el año 2025, se comprometió por Decreto a pagar estas imposiciones y hasta la fecha nunca se hizo, es por esta razón nos vimos envueltos, en esta problemática". Asimismo, en dicha presentación, la representante legal solicitó autorizar el reemplazo de la empresa que representa a la UTP por el otro integrante de esta, correspondiente a RBG Seguridad SpA, RUT N°78.215.672-1, señalando lo siguiente: "Es, por tanto, que solicito a usted; Tenga a bien Autorizar el Cambio de Empresa, para seguir adelante con el contrato. De antemano, muchas gracias."; que, mediante el Memorándum N°12.135 de 9 de julio del 2026, de la Dirección de Administración Municipal se solicitó aprobar y decretar el término anticipado del contrato de servicio denominado "Seguridad privada para recintos dependientes de la Municipalidad de Providencia" ID 2490-53-LR25; que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°1.176 de 15 de julio de 2026, se puso término anticipado, a contar de 31 de julio de 2026, al contrato celebrado con la empresa RB INVERSIONES SPA, RUT N°76.207.238-6, EN UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES CON RBG SEGURIDAD SPA RUT N°78.215.672-1, para el "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA RECINTOS DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA; que, mediante Memorándum N°12.544 de 15 de julio de 2026, la IMC del contrato del "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA RECINTOS DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA" solicitó a la Administración Municipal calificar la procedencia de efectuar una contratación por trato directo, bajo la causal prevista en el artículo 71 N° 3, del Reglamento N° 661 de 2024, con el objeto de contratar dicho servicio, asegurando así la continuidad de las labores de resguardo, lo que se hace indispensable para la seguridad de los recintos y dependencias municipales; que, los plazos requeridos para llevar a cabo un proceso de licitación pública no resultan compatibles con la necesidad de asegurar la continuidad de este servicio, el cual es de carácter crítico e indispensable para el cumplimiento de las funciones municipales, resultando imprescindible evitar su interrupción, toda vez que una paralización afectaría directamente la seguridad de las dependencias y recintos municipales razón por la cual se hace urgente proceder con la contratación inmediata de dicho servicio; que, en consecuencia, y atendida la necesidad de

VISACIONES	
DIRECCIÓN JURÍDICA	
DIRECCIÓN DE CONTROL	
CONTRATO N° 101	
DE FECHA 30 DE 7 DE 26	



asegurar la continuidad ininterrumpida del servicio, se configura una situación de urgencia que justifica la procedencia de una contratación directa; que, mediante Decreto EX.ADM. N°206 de fecha 15 de julio de 2026, se declara la urgencia en la contratación del "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA RECINTOS DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA", con la finalidad de favorecer la seguridad de las dependencias municipales, este municipio se ve en la obligación de gestionar una contratación en calidad de URGENCIA, conforme a lo señalado en el artículo 71 N°3 del Reglamento de Compras Públicas; que, lo anterior nos pone en la necesidad de gestionar en calidad de urgente la contratación mencionada, puesto que no es viable que este municipio no propenda a resguardar la seguridad de sus dependencias; que tal como se señaló previamente existió un proceso licitatorio previo por esta entidad edilicia, debiendo ponerse término anticipado al contrato, actualmente nos vemos enfrentados a la imperiosa necesidad de seguir contando con el servicio de seguridad privada para las dependencias municipales, cuya cesación afectaría directamente la seguridad de las dependencias y recintos municipales; que, además, este municipio se encuentra elaborando el nuevo proceso licitatorio para el SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA RECINTOS DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, a fin de poder hacer un nuevo proceso concursal. No obstante, mientras se levanta el nuevo proceso licitatorio se debe mantener el servicio contratado vigente hasta el plazo estimado de 6 meses a contar del 1 de agosto de 2026; que, para gestionar la contratación directa solicitada se elaboraron los "Términos de Referencia" que contienen los requerimientos mínimos de contratación, a fin de poder realizar un proceso de cotización; que, con fecha 21 de julio de 2026 la Unidad Técnica, mediante correo electrónico solicita cotización a los siguientes oferentes:

- GROWING S.A, RUT N°96.888.810-2
- SOCIEDAD INCAR SEGURIDAD SPA., RUT N°76.049.666-9
- AYRES SECURITY & COMPANIA LIMITADA, RUT N°76.021.669-0

Que, mediante la Unidad Técnica concluye que la oferta presentada por Ayres Security & Compañía Ltda. resulta ser la más conveniente para los intereses municipales por cuanto constituye, entre las ofertas recibidas para este servicio, la oferta económicamente más ventajosa; que, por lo anterior, es imperativo gestionar la contratación en cuestión, fundada en la causal consagrada en el artículo 71 N°3 del Reglamento de Ejecución de la Ley N°19.886, esto es, una contratación directa por emergencia, urgencia o imprevisto; que mediante memorándum N°12.806 de fecha 20 de julio de 2026, complementado por memorándum N° 13.074 de fecha 23 de julio de 2026, la Unidad Técnica solicita a la Secpla gestionar la contratación directa en cuestión; que, la presente compra se encuentra contenida en el Plan Anual de Compras de la Municipalidad de Providencia 2026, Línea N°886, de la octava actualización del Plan Anual de Compras de la Municipalidad de Providencia 2026, aprobado mediante Decreto Alcaldicio EX.N°48 de 20 de enero de 2026, conforme a lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto N°661 de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el nuevo Reglamento de la Ley 18.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; que, según lo señalado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 203-2026 de 23 de julio de 2026 de la Secretaría Comunal de Planificación. LÍNEA PAC 0886-2026, en el Memorándum N°13.094 de 23 de julio de 2026 de la Secretaría Comunal de Planificación, mediante el cual se remiten los antecedentes de la propuesta mencionada, recomendando la oferta presentada por la empresa AYRES SECURITY & COMPANIA LIMITADA, como conveniente al interés municipal y que contiene la evaluación efectuada, documentos que forman parte integrante del presente contrato, en el Acuerdo N°605 adoptado en Sesión Ordinaria N°70 de 28 de julio de 2026 del Concejo Municipal; y finalmente, conforme lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio EX.N°1249 de 28 de julio de 2026, la Municipalidad



Providencia

Vida Buena

adjudica a la empresa AYRES SECURITY & COMPAÑÍA LIMITADA, RUT N°76.021.669-0, el "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA RECINTOS DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA".

SEGUNDO: La contratación deberá dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria existente sobre la materia, entre ellas la Ley N°18.695, la Ley N°19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, los Términos de Referencia, por los términos del contrato y demás antecedentes del proceso y las normas de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto N°661 de 2024 del Ministerio de Hacienda, y cualquier otra normativa legal y reglamentación (entre ellas Ordenanzas Municipales y Reglamentos Internos) que digan relación con la materia o naturaleza del requerimiento que se contrata, documentos que forman parte integrante del presente contrato.

La empresa contratista, previo a la suscripción de contrato, deberá entregar en la Dirección Jurídica de la Municipalidad, los siguientes documentos:

1.- El Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo, que acredite el comportamiento en materia de multas aplicadas y deudas previsionales que el oferente registre al momento de efectuar el trámite, el que debe estar vigente al momento de la contratación (Formulario F-30).

Lo anterior, puesto que en caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o, con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el oferente acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. Lo anterior, conforme a las disposiciones consagradas en el artículo 4 de la Ley N°19.886.

2.- La garantía de fiel, oportuno y total cumplimiento de las obligaciones del contrato.

3.- Copia de la Patente Municipal, del rubro asociado a la licitación, vigente a la fecha de firma del contrato.

4.- Autorización vigente de la autoridad fiscalizadora de la prefectura de carabineros de Chile que le permite desarrollar actividades como empresa de recursos humanos en materias inherentes a seguridad privada.

5.- Cualquier otra indicada en los Términos de Referencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección Jurídica se reserva el derecho de solicitar, adicionalmente, toda aquella documentación que estime necesaria para la redacción del contrato, que no se encuentre en el Registro Electrónico de Contratistas de la Administración.

Es dable señalar, que, el adjudicatario no podrá dar inicio al cumplimiento de sus obligaciones, sino una vez suscrito el contrato respectivo, por ambas partes.

TERCERO: La Inspección Municipal del Contrato (en adelante IMC), estará a cargo de la Dirección de Administración Municipal y la funcionaria encargada titular será doña MARÍA ANDREA MUÑOZ LAGOS, Titular del Grado 8° E.M. del Escalafón Directivo y como suplente será la funcionaria doña GIOVANNA DEL CARMEN GUERRERO MANRÍQUEZ, a Contrata asimilada al Grado 8° E.M. del Escalafón Profesional, de esta Municipalidad.





Las funcionarias designadas para ejercer esta función, estarán a cargo de fiscalizar el desarrollo y la correcta ejecución del contrato y, en general, velar por su correcto e íntegro cumplimiento. Además, tendrán las atribuciones y obligaciones establecidas en el Decreto Alcaldicio Ex N°1463 de fecha 20/10/2025 que aprueba el "Instructivo para el control de contratos de obras, de concesión, de servicios, de proyectos o consultorías".

El IMC llevará un Libro de Control de Contrato donde se anotarán las instrucciones, se dejará constancia de eventuales deficiencias u observaciones que merezcan la ejecución del servicio. De igual modo se formalizarán las comunicaciones con el concesionario, solicitudes, encargos, plazos, etc., y además por este mismo medio se notificarán las multas que eventualmente apliquen y resoluciones que afecten al contratista.

Toda anotación y exigencia de parte del IMC deberá ser registrada en el Libro de Control de Contrato. Cuando el IMC realice una anotación en este Libro, la escaneará y enviará a través de correo electrónico al contratista a la dirección que este último informara a la época de la firma del contrato. Por tanto, para este contrato será considerada como válida la comunicación que se realice a través del correo electrónico y a través del Libro de Control de Contrato. Por consiguiente, será exigencia que el encargado del contrato por parte del contratista cuente permanentemente con correo electrónico habilitado y equipo de telefonía móvil con acceso a internet.

De cada comunicación que se realice por cualquiera de estos medios digitales, el IMC dejará constancia en el correspondiente Libro de Control del Contrato a más tardar el día hábil siguiente, pudiendo adjuntar copia impresa de dichos antecedentes si lo estima necesario.

Toda comunicación realizada por el IMC deberá ser contestada por el contratista dentro de las 24 horas siguientes, acusando recibo, respondiendo, aclarando y/o justificando los hechos, según corresponda.

CUARTO: El contrato será por un valor total de \$536.809.021.- IVA incluido, según lo ofertado en el Formulario N°1, documento que forma parte integrante del presente contrato, el que se desglosa de la siguiente manera:

Servicio Mensual de Seguridad Privada por 6 Meses: \$524.790.021.- IVA incluido, desde el 1 de agosto.

Servicio Periódico Fijo Pista de Hielo: \$12.019.000.- IVA incluido, desde el 1 de agosto al 7 de septiembre de 2026.

QUINTO: La vigencia del presente contrato se iniciará el día 1 de agosto de 2026 y se extenderá por un plazo de seis (6) meses, contado desde dicha fecha.

SEXTO: Se realizarán estados de pago mensuales iguales, por mes vencido, conforme al valor ofertado.

Cada estado de pago se facturará y pagará, previa recepción conforme de la IMC y visación del Director de Administración Municipal.



Providencia

Vida Buena

El pago se efectuará a más tardar dentro de los 30 días siguientes de haber sido recibido conforme la boleta o factura, la cual corresponderá al valor total del servicio ejecutado según lo indicado en el Formulario N°1 y deberá ser presentada por el contratista dentro de los 10 primeros días hábiles siguientes a la recepción conforme de la IMC.

DOCUMENTOS PARA PRESENTAR EN LOS ESTADOS DE PAGO: Para proceder con el pago se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- FACTURA O BOLETA CORRESPONDIENTE**, debidamente certificada conforme por la IMC y visada por el Director de Administración Municipal. En caso de factura electrónica deberá enviar dicho documento al correo de la IMC. Esta Factura o Boleta, deberá ser emitida después de la notificación y posterior al pago de multas ejecutoriadas, si las hubiese.
- Para el servicio de mantención, deberá presentar el **CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES**: Conforme a lo dispuesto por la Ley N°20.123, de Subcontratación, emitido por la Inspección del Trabajo o entidades o instituciones competentes, acreditando el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales y el hecho de no existir reclamos o denuncias respecto de sus trabajadores y/o de los trabajadores de los subcontratistas que se ocupan en el servicio de que se trate, durante el período que comprende el estado de pago Formulario F30 y F30-1. Por otro lado, para el estado de pago final será obligación acompañar el certificado que acredite el cumplimiento de esta temática hasta el último día del contrato.
- Para el servicio mensual, deberá presentar una **DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**: en la que individualice los trabajadores propios y de los subcontratos que intervinieron en la ejecución del servicio por el período que comprende al pago presentado.
- NÓMINA DEL PERSONAL**, que prestó servicio durante el mes, con la copia del documento que acredite el pago de las remuneraciones y las asignaciones, recibidas por los trabajadores.
- COMPROBANTE DE PAGO DE MULTAS**, ejecutoriadas si las hubiese.
- RECEPCIÓN CONFORME** por parte del IMC.
- INFORMES MENSUALES POR RECINTO MUNICIPAL**, que contengan las novedades que se hayan suscitado durante el período, asociadas a la ejecución del servicio.
- ESTADO DE ACREDITACIÓN DEL PERSONAL**: se deberá presentar un listado con el detalle de la acreditación vigente del OS-10 del personal asociado a la prestación del servicio.
- Toda aquella documentación que se haya solicitado por Libro de Control de Contrato, durante el período que comprende el Estado de Pago.

ADICIONALMENTE PARA EL PRIMER ESTADO DE PAGO:

Anexo con información relativa a "Pago Vía Transferencia Electrónica de Fondos a Proveedores", documento que será entregado al contratista adjudicado por la IMC.

No se dará curso al pago en tanto no se cumpla con la entrega de toda la documentación antes indicada a entera conformidad del IMC.

SÉPTIMO: La Municipalidad se reserva la facultad de disminuir o aumentar el contrato hasta por un 30% del monto original contratado impuesto incluido. No obstante, podrá efectuarse una disminución superior a dicho porcentaje, siempre que para ello exista mutuo



Providencia

Vida Buena

acuerdo de las partes contratantes. Sin embargo, ante la ocurrencia de hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor el municipio se reserva la facultad de disminuir la contratación en un porcentaje superior al informado.

OCTAVO: Obligaciones de la empresa contratista:

- Resguardar, cuidar y vigilar los recintos dependientes de la Municipalidad que formen parte del contrato.
- Resguardar, cuidar y vigilar los bienes que se encuentren en cada una de las instalaciones adscritas al contrato del servicio, vigilando, además de los vehículos que se encuentren estacionados al interior de estas instalaciones.
- Realizar rondas preventivas al interior de los recintos (instalaciones), en las dependencias que corresponda respecto del perímetro de estos. En caso de identificar, visualizar u observar cualquier situación que pudiera atentar contra la seguridad de los recintos (instalaciones) y/o sus ocupantes, deberán contactar de inmediato a Carabineros de Chile (conforme al Plan Cuadrante respectivo) y Seguridad Providencia al 1414.
- Los supervisores deben realizar visitas inspectivas para asegurar el buen funcionamiento del servicio, dejando constancia de éstas en el Libro de Novedades de cada recinto o instalación.
- Realizar el control de ingreso y salida de personas y de personal de empresas contratistas, cuando corresponda.
- Brindar orientación e información al público en general y a usuarios del recinto.
- Proporcionar y mantener en cada punto 2 libros foliados para las siguientes anotaciones:

Libro de Asistencia: El cual será completado por el guardia de turno, firmando por cada día trabajado su hora de ingreso y hora de salida. A este libro deberá tener acceso inmediato el IMC, la Directora de la Unidad Técnica y/o el Director de Control, las veces que se requiera. Respecto de esta obligación se debe precisar que, cualquier adulteración en el libro será considerada un incumplimiento grave a las obligaciones del contrato si de ella se desprende que el servicio se prestó de manera parcial y/o no se prestó, procediendo la multa correspondiente.

Libro de Novedades: En el cual se anotará cualquier hecho de importancia para el desarrollo del servicio y los hechos acontecidos en la dependencia durante cada jornada (incluyendo sugerencias para el turno que siga), a modo de adoptar las acciones y medidas que correspondan, éste deberá ser firmado en cada cambio de turno y cada vez que el supervisor y/o el IMC concurra al recinto.

Este libro deberá ser completado por el guardia de turno y tanto el supervisor del servicio por parte del proveedor como el IMC municipal podrán escribir anotaciones en él, por lo que deberán tener acceso inmediato, las veces que se requiera.

Ambos libros deberán permanecer en el punto, no pudiendo ser sacados del recinto.

- Realizar permanentemente el control de ingreso y salida de vehículos de los recintos, dejando constancia de aquellos hechos que merezcan observaciones en el libro de novedades.
- Realizar permanentemente el control del ingreso y salida de materiales y bienes muebles de los recintos, verificando que cuenten con su correspondiente guía de



despacho u otro documento equivalente, dejando constancia en libro de novedades de aquellos hechos que merezcan observaciones.

- j) El contratista deberá proveer el personal necesario, para cubrir el servicio todos los días del año, en la cantidad de recurso humano y en los horarios señalados para cada una de las instalaciones individualizadas en los presentes términos de referencia punto 2.
- k) El contratista deberá dar estricto cumplimiento al servicio contratado y proveer todos los reemplazos pertinentes, ya sea por feriados, permisos, inasistencias, vacaciones, cursos de su personal u otras causas. Es decir, debe contar con el personal para realizar los relevos, sin disminuir la cantidad de personal mínima requerida por la Municipalidad.
- l) El contratista no podrá hacer uso de los recintos y espacios de la Municipalidad para el pago de remuneraciones de su personal.
- m) El contratista deberá mantener en forma actualizada un registro de guardias por puesto de vigilancia, con ficha de identificación y hoja de vida (currículo), informando oportunamente al IMC las altas y bajas del personal.
- n) Por cada puesto de vigilancia, el contratista deberá mantener en forma actualizada un "Protocolo de Funcionamiento", previamente aprobado por el IMC, a partir del inicio del contrato y hasta su término.
- o) El contratista deberá disponer de los equipamientos y requerimientos especiales del servicio, uniformes y el servicio de un Prevencionista de Riesgo.
- p) Los plazos, horarios, turnos, reemplazos, aumento o disminución de la dotación de guardias, deberá registrarse según lo establecido en el punto 2 de los términos de referencia.
- q) Respecto de la "DIRECTIVA DE FUNCIONAMIENTO", el adjudicatario en un plazo no superior a días 15 días hábiles, una vez iniciado el servicio, deberá confeccionar dicha Directiva de Funcionamiento de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°53 del 10 de octubre de 1994, y presentarla en la Prefectura de Carabineros para su aprobación, debiendo permanecer una copia en cada instalación y a disposición del organismo fiscalizador.
- r) El contratista prestará los servicios con su propio personal y elementos, no respondiendo la Municipalidad por daños, deterioros, casos fortuitos o fuerza mayor que se produzcan con motivo u ocasión de la prestación de estos servicios.
- s) En el cumplimiento de su cometido, el contratista deberá responder por el menoscabo, robo y/o destrozo de bienes que se produzcan en las instalaciones en las que se presta el servicio contratado. Salvo en aquellos casos en que el IMC, fundadamente, determine lo contrario como por ejemplo por causas de fuerza mayor o caso fortuito. En el caso de que se determinara la responsabilidad del contratista este deberá responder íntegramente, conforme al valor comercial que tenga el bien afectado.
- t) Asesorar en la detección de las potenciales amenazas internas y externas, con la finalidad de adoptar los cursos de acción preventivos en forma oportuna y acertada.
- u) El contratista deberá presentar informes mensuales por recinto municipal referido a las novedades que se hayan suscitado durante el período, asociadas a la ejecución del servicio.
- v) El contratista será el único responsable del pago de finiquitos una vez terminada la relación contractual con los trabajadores que prestaron servicios en el contrato que derive del presente proceso.
- w) Informar oportunamente a la IMC de la Municipalidad, las dificultades o impedimentos detectados y que afecten potencialmente al buen cumplimiento del contrato, cuando corresponda.
- x) El Contratista deberá mantener en carácter confidencial y para uso exclusivo del respectivo contrato, todos los datos y antecedentes reservados de los cuales tiene

VISACIONES

DIRECCIÓN JURÍDICA

DIRECTOR

PROV. DE DE

DIRECCIÓN CONTROL

PROV. 30 DE 7 DE 20

CONTRATO N° 101

DE FECHA



Providencia

Vida Buena

conocimiento. Esta obligación se extenderá a su personal, empleados y a cualquier tercero que participe en los trabajos encomendados.

En caso de no dar cumplimiento a las obligaciones consagradas en este punto, y a las estipuladas en los Términos de Referencia, se aplicará la respectiva multa.

NOVENO: La Municipalidad se reserva el derecho de aplicar multas a la empresa contratista, en el caso de que no haya dado cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia.

Detectada una situación que amerite la aplicación de multa, se le notificará a la empresa contratista mediante la correspondiente anotación en el Libro de Control de Contrato, indicándose al efecto la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa.

A contar de la notificación de la comunicación precedente, la empresa contratista tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos en relación al eventual incumplimiento, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes, dejando, además, constancia de su apelación a través de la misma vía de comunicación en la que fue notificado.

Vencido el plazo sin presentar descargos, se confirmará la aplicación de la multa a través de memorando del Director de Administración Municipal, que se notificará a la empresa contratista personalmente y mediante la anotación en el Libro de Control de Contrato, quedando de esta forma ejecutoriada la multa respectiva.

Si el Contratista hubiera presentado descargos en tiempo y forma, el director de la Unidad Técnica tendrá un plazo de hasta diez días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, debiendo pronunciarse sobre los descargos presentados, lo que se determinará mediante memorando del mismo director, debiendo contar, además, con la visación del Director de Control Municipal. Dicha decisión tendrá carácter definitivo, quedando ejecutoriada la multa con la notificación al contratista personalmente y mediante la anotación en el Libro de Control de Contrato.

Para efectos de determinar el valor de las multas a pagar, se deberá tener en consideración lo siguiente:

- Si es que la multa fue expresada en Unidades Tributarias Mensuales, el valor a aplicar corresponderá al mes en que fue recepcionado el pago en Tesorería Municipal.
- Si es que la multa fue expresada en Unidades de Fomento, el valor a aplicar corresponderá al día en que fue recepcionado el pago en Tesorería Municipal.

El detalle de las causales de multas y su monto, será definido en las Bases Administrativas Especiales.

Sin perjuicio de ello, se deja constancia que las multas no se aplicarán si el incumplimiento se produce por razones fortuitas o fuerza mayor (conforme a lo estipulado en el artículo 45 del Código Civil), las que deberán ser informadas por parte del contratista, al IMC, dentro de un plazo no superior a 5 días hábiles desde la ocurrencia del hecho. Estos hechos serán calificados por la Municipalidad, pudiendo solicitar mayores antecedentes y otorgando un



Providencia

Vida Buena

nuevo plazo de ser necesario. Para lo anterior, el Contratista deberá entregar un informe debidamente fundado y probado, a la IMC.

Además de lo anterior, se informa al contratista que, no obstante, el procedimiento interno, podrá siempre y en todo momento, interponer los recursos consagrados en la Ley N°19.880 "De Bases de Procedimiento Administrativo", contra cualquier acto administrativo.

Encontrándose ejecutoriadas las multas aplicadas, la empresa contratista se encontrará obligada al pago de la misma en Tesorería Municipal y su comprobante deberá ser presentado junto a la factura del Estado de Pago correspondiente al mes en que quedó ejecutoriada la multa.

El monto de las multas será el que se indica en el Punto N°8 de los Términos de Referencia.

DÉCIMO: En garantía del fiel, oportuno y total cumplimiento de todas las obligaciones que contrae la empresa contratista, al momento de la firma del contrato, deberá hacer entrega de una garantía o caución, que garantice el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, pagadero a la vista e irrevocable y de ejecución inmediata a favor de la Municipalidad, por un monto igual o superior al 5% del valor total neto del contrato, expresada en pesos chilenos, es decir, por un total de \$22.555.001.-. Su vigencia mínima será el plazo del contrato aumentado en 90 días corridos. La devolución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato se dispondrá mediante Decreto Alcaldicio que apruebe la Recepción Definitiva y la liquidación del contrato.

Esta garantía caucionará también el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de la empresa contratista y/o subcontratista.

DÉCIMO PRIMERO: La Municipalidad de Providencia podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes casos:

- a) La muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural, o la extinción de la persona jurídica de la sociedad contratista.
- b) La resciliación o mutuo acuerdo de las partes, siempre que el proveedor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.
- c) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista, conforme los términos de referencia que establecen, manera precisa, clara e inequívoca las causales que dan origen a esta medida.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) El estado de notoria insolvencia del contratista, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- f) Por incurrir el contratista en una causal de inhabilidad para contratar con el Estado.
- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Compras. En tal caso, se pagará el precio por los bienes o servicios que efectivamente se hubieren entregado o prestado, según corresponda durante la vigencia del contrato. Asimismo, en el evento que la imposibilidad de cumplimiento del contrato obedezca a motivos imputables al proveedor, procederá que se apliquen en su contra las medidas establecidas en el artículo 13 ter de la Ley de Compras.



- h) En aquellos casos que el contratista sea condenado por delitos consagrados en la Ley N° 20.393 sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- i) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- j) Fuerza mayor o caso fortuito.
- k) Por adquirir la calidad de "empresa deudora" en los términos de la Ley N° 20.720, de "Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas".
- l) Por constatarse la presentación de antecedentes o documentos falsos o maliciosamente adulterados.
- m) Por abandono del servicio.
- n) Cuando los montos de las multas igualen o superen el 10% del valor total del contrato.
- o) En caso que se contratara como guardias de seguridad a personas que no cuenten con la autorización legal de OS-10 en más de 3 ocasiones.
- p) Incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, que no permitan continuar con su ejecución o desvíen los fines propuestos para ella.

El término anticipado del contrato se realizará de forma administrativa y sin más trámite, mediante la dictación del Decreto Alcaldicio Ex fundado que así lo disponga, requiriéndose únicamente el informe del IMC al Director de la Unidad Técnica y que sea éste quien lo solicite, y no operará indemnización de ningún tipo para el contratista, debiendo hacerse efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato, salvo en los casos que no sea imputable al contratista.

Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad informará los antecedentes referidos al comportamiento contractual del contratista, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

DÉCIMO SEGUNDO: Por el presente instrumento, la empresa contratista otorga mandato a la Municipalidad, tan amplio como en derecho se requiere, para que ésta pueda ejercer los derechos que emanen de los derechos señalados en la cláusula décimo precedente, incluyendo la facultad de cobrar y percibir el monto señalado en el instrumento respectivo. Este mandato estará vigente durante todo el plazo de las prórrogas y hasta el vencimiento de la garantía indicada en dicha cláusula.

DÉCIMO TERCERO: La Municipalidad de Providencia para el cumplimiento de la Ley N° 20.123, el artículo 66 bis de la Ley N° 16.744 y del Decreto N° 594, mantiene un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o Sistema de Gestión de la SST a través de un "Reglamento para empresas contratistas y subcontratistas, prestadoras de servicios de la Municipalidad de Providencia".

Este Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es un conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores. Lo anterior de acuerdo a Decreto Supremo N° 76/2007 "Reglamento Sobre la gestión de la seguridad y salud en el Trabajo en obras, faenas o servicios".

DÉCIMO CUARTO: La Municipalidad se obliga a reportar las operaciones sospechosas y cualquiera otra actuación u omisión de aquellas reguladas en conformidad a la Ley



Providencia

Vida Buena

Nº19.913, modificada por la Ley Nº20.818, en relación al Decreto Alcaldicio Nº216 de 26 de septiembre de 2019, que contiene el Reglamento "Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios de la Municipalidad de Providencia", dando cumplimiento a lo dispuesto en Circular Nº20 de 15 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda.

Por su parte, y respecto a la normativa reseñada precedentemente, la empresa contratista se obliga a denunciar todo hecho que haya tomado conocimiento en el marco de este Contrato, que pueda llegar a ser constitutivo de alguno de los delitos que contempla el artículo 1 de la Ley 20.393, que establece "la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas", y sus modificaciones, así como a la Ley Nº21.121 que "Modifica normas sobre corrupción y otros delitos, crea nuevos tipos penales y amplía la responsabilidad de las personas jurídicas", tales como, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, cohecho entre particulares, negociación incompatible, apropiación indebida y administración desleal.

DÉCIMO QUINTO: Se deja expresa constancia de que la empresa contratista ha acompañado su Programa de Integridad y Cumplimiento, el que, debidamente suscrito cuando corresponda, se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales y contractuales, formando parte integrante del mismo, obligándose la contratista a observar y dar estricto cumplimiento a las políticas, principios y medidas en él contenidas durante toda la vigencia de la relación contractual.

DÉCIMO SEXTO: La personería de don Jaime Bellolio Avaria para representar a la Municipalidad consta en Acta Complementaria de Proclamación, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, con fecha 29 de noviembre de 2024, y la personería de doña Sabina Verónica Balladares Piña, consta de certificado de vigencia de poder, emitido fecha 28 de julio de 2026, otorgado por el Registro de Comercio de Santiago, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

DÉCIMO SÉPTIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO OCTAVO: El presente instrumento se firma en un original y el Municipio fotocopiará un ejemplar del mismo tenor y fecha, quedando en poder de la empresa contratista y el original en poder de la Municipalidad.

Sabina Verónica Balladares Piña
C.I.Nº [REDACTED]
Representante legal
Ayres Security & Cia. Ltda.

Jaime Bellolio Avaria
Alcalde
Municipalidad de Providencia

Contrato en Trámite Nº 111